



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de autoría del Congresista Pedro Edwin Martínez Talavera.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República, la aprobación del Proyecto de Ley 5695/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Kamiche Morante, Luis Roberto; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani Jhakeline Katy. Votó en contra la congresista Acuña Peralta, María Grimaneza.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado; fue presentado al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 11 de agosto de 2023, por el Congresista Pedro Edwin Martínez Talavera.

Posteriormente, el 14 de agosto del 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Vivienda y Construcción (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa consta de tres artículos, con el siguiente contenido:

"LEY QUE AUTORIZA A SEDAPAL UTILIZAR SALDOS DE RECURSOS ECONOMICOS PARA EL FINANCIAMIENTO PARCIAL DE EJECUCION DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima — SEDAPAL, a utilizar los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el financiamiento parcial de la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336,337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia". Con presupuesto transferidos del año 2012 al 2015, en el marco de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley 29812, artículos 11,12 y Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, artículos 11 y 12 de la Ley 30114 y los artículos 11 y 12 de la Ley 30281.

Artículo 2. Limitación al uso de los recursos

Los saldos de los recursos a que hace referencia el artículo primero de la presente ley, no pueden ser destinado o utilizados a fines distintos para los que fue autorizado bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3. Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

El Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de la ejecución de los recursos para los fines autorizados en la presente ley, para lo cual, en el plazo de treinta (30) días hábiles, emitirá las disposiciones y/o los lineamientos respectivos, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opiniones institucionales

Para el estudio del Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión (Oficio)	Reiterativo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO-00120-2023-2024-CPCGR-JEJO (fecha 28-08-2023)	OFICIO-01407-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-MEF (fecha 16-10-2023)
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	OFICIO-00121-2023-2024-CPCGR-JEJO (fecha 28-08-2023)	OFICIO-01408-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-MVCS (fecha 16-10-2023)
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal)	2023 OFICIO-00122-2023-2024-CPCGR-JEJO (fecha 28-08-2023)	OFICIO-01409-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-SEDAPAL (fecha 16-10-2023)

3.2. Respuestas de las opiniones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Al 14 de diciembre del 2023, se han recibido opiniones institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio N° 2098 -2023-EF/10.1) y de la empresa pública Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal (Carta N° 1430-2023-GG). El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha enviado la opinión solicitada, pese a los reiterados pedidos.

3.2.1. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 2098 -2023-EF/10.1, de fecha 16 de octubre del 2023, remite su opinión adversa (formula observación) sobre el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en sus partes más relevantes, en los siguientes términos:

"En la Exposición de Motivos no se precisa si las intervenciones materia de financiamiento en dichos años cumplieron su finalidad o no pudieron ser cumplidas, verificando la correcta utilización de los recursos públicos, esto no permite determinar si la medida propuesta implicaría el desfinanciamiento de intervenciones en ejecución generando futuras demandas de recursos adicionales al Tesoro Público (...) la implementación de las medidas propuestas (...) originará que se deban asignar los recursos necesarios al pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en tanto que SEDAPAL no constituye un pliego presupuestario (...))."

"En el Análisis Costo-Beneficio de la propuesta normativa se señala que el monto de los recursos que se autorizaría a utilizar a SEDAPAL garantiza el avance del 63% (sesenta y tres por ciento) del proyecto (...) que se propone ejecutar; sin embargo, no se ha incluido el sustento que demuestre que SEDAPAL cuenta efectivamente con los saldos producto de las transferencias financieras recibidas durante los años 2012 al 2015, con los cuales financiarán el 63% (sesenta y tres por ciento) del proyecto antes mencionado, ni se precisa cómo se financiará la sostenibilidad de la inversión para los años fiscales subsiguientes –ejecución del proyecto hasta su conclusión, así como su operación y mantenimiento–, con cargo a los recursos de SEDAPAL o del MVCS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

3.2.2. Opinión de la entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal)

La empresa pública Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), mediante Carta N° 1430-2023-GG, de fecha 19 de octubre del 2023, remite su opinión favorable (viable) sobre el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en sus partes más relevantes, en los siguientes términos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

"SEDAPAL cuenta con los saldos provenientes de las transferencias financieras realizadas por el MVCS entre los años 2012 y 2015. En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 5695/2023-CR se señala que el monto de los saldos asciende a S/ 102 418 995 (Ciento dos millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos noventa y cinco y 00/100 soles), lo cual es correcto".

"A contar el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - distritos de Comas e Independencia", solo con una transferencia de S/ 63 527 812 producto de un convenio vigente entre SEDAPAL y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU; y siendo el costo actualizado del proyecto aproximadamente de S/ 285 203 367,68, se requiere contar con el saldo de las transferencias financieras realizadas por el MVCS en el periodo del año 2012 al 2015, para cubrir el 58% aproximadamente del financiamiento requerido. La diferencia que se requeriría para el año 2025 podría ser gestionada a través de un financiamiento complementario".

"Teniendo en consideración que SEDAPAL cuenta con saldos de proyectos que no tendrán ejecución, es viable lo propuesto en el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 5695/2023-CR, el cual tiene como finalidad que se autorice a SEDAPAL a utilizar dichos saldos para la ejecución parcial del proyecto de Comas e Independencia, para lo cual, se sugiere lo señalado en el numeral precedente".

3.2.3. Opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, pliego presupuestario que le transfirió recursos a favor de Sedapal, en el marco de las leyes de presupuesto anuales del 2012 al 2015, aún no ha emitido su opinión sobre el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

3.3. Opinión ciudadana

En el Portal Institucional del Congreso de la República, en la sección opinión ciudadana de los proyectos de ley (<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5695>) aparece la opinión del ciudadano Víctor Mario Príncipe Gavilán, en los siguientes términos:

"Distinguidos Congresistas, el Proyecto de Ley 5695/2023, es de gran necesidad para que sea aprobado por su tan distinguida comisión, ya que estaría beneficiando a más de 200 mil pobladores de las partes altas de los Distritos de Comas e Independencia, que hace más de 9 años que tiene el Proyecto, venimos luchando por obtener nuestros servicios básicos, como es el Agua, ya que, la mayoría somos de recursos bajos, pero con ganas de superarnos día a día y obteniendo el Agua y el desagüe, tendremos una

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

vida digna para vivir, le invitamos a nuestro Distrito a todos ustedes Sres. Congresistas que conforman esta comisión, para que conozcan In situ la realidad de nuestros pueblos. Sin más que decirles, les deseo que Dios los ilumine y les de sabiduría y bendiga sus hogares, Gracias" (Negrita es nuestro)

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 75, 78 y 118).
- Reglamento del Congreso de la República (artículo 81).
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.
- Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.
- Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
- Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

5.5.1. Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República, tal como la ley de presupuesto, y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 80.-[...]"

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

De otro lado, en el artículo 101 de la Constitución Política se precisan las atribuciones de la Comisión Permanente y dentro de ellas se considera:

"Artículo 101 [...]"

*3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
[...]"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

De otro lado, el artículo 105 establece que los proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo tienen preferencia. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 105.- Proyectos de Ley

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia."

Asimismo, el artículo 118 de la Constitución especifica las atribuciones del Presidente de la República, como el manejo de la hacienda pública, dirigir la política general de Gobierno, y negociar los empréstitos. Al respecto la norma dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República:

[...].

3. Dirigir la política general del Gobierno.

[...]

17. Administrar la hacienda pública.

18. Negociar los empréstitos.

[...]"

5.5.2. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

El decreto legislativo desarrolla el tema de modificaciones presupuestarias en el Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, en los artículos 45, 46 y 47, considerando que:

*"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1) Modificaciones en el Nivel Institucional, y 2) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático."*¹

• **Modificaciones en el nivel institucional²**

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional son consideradas: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas que son aprobados mediante ley. Para los gobiernos regionales y gobiernos locales, los créditos suplementarios de los fondos públicos administrados por

¹ Artículo 45 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

dichos niveles de gobierno se aprueban por acuerdo del consejo regional o concejo municipal según sea el caso. La definición de estas modificaciones es la siguiente:

- *Los créditos suplementarios:* Constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la ley anual de presupuesto del sector público.
- *Las transferencias de partidas:* Constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.
- Modificaciones en el Nivel Funcional Programático³

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego son, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

- *Las anulaciones:* Constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
- *Las habilitaciones:* Constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Estas modificaciones presupuestarias son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.

6. LA PROPUESTA LEGISLATIVA: ADMISIBILIDAD, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede considerar que el Proyecto de Ley 05695/2023-CR, cumple con los requisitos de admisibilidad; presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio.

4.2. El objeto de la proposición legislativa

³ Artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

El objeto de la proposición legislativa es autorizar al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima — SEDAPAL, a utilizar los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el financiamiento parcial de la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia".

En otros términos, se reorientar los saldos de los recursos transferidos, por las automatizaciones establecidas en las leyes de presupuesto de los Años Fiscales 2012 al 2015, para cubrir parcialmente el financiamiento del proyecto de inversión antes mencionado.

4.3. Justificación de la proposición legislativa

La Constitución Política del Perú, en el artículo 7°- A, establece que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

"El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

En ese contexto, se ha identificado que existe brecha de agua y alcantarillado, en las partes altas de los distritos de Comas e Independencia, en los que es necesaria la participación de SEDAPAL mediante la ejecución de proyectos de inversión, que favorecerá a 200 mil pobladores, asentados en esos distritos.

4.4. Transferencias financieras de MVCS a SEDAPAL

En las leyes de presupuesto del sector público de los años 2012 a 2015, se autorizó de manera excepcional, transferencias financieras del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a diversas entidades extrapresupuestarias, entre otras a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en los que está incluido la empresa pública Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal.

En ese marco, "MVCS realizó transferencias financieras a SEDAPAL, previa suscripción de convenios, para el financiamiento de diversas inversiones y adquisición de equipamiento".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

LEY	ARTÍCULO
Ley N° - 29812. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.	"Artículo 11. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional 11.1 (...) Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. (...) Artículo .12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2012 12.1 Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan: Las referidas: (...) vii. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Banco de Materiales SAC. (Banmat) y el Fondo MIVIVIENDA, y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; y (...)"
Ley N° - 29951. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013	"Artículo 11. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional 11.1 (...). Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, (...). Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2013 12.1 Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan: a) Las referidas: (...) vi) al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo Mi vivienda, y para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; Y (...) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES NONAGÉSIMA QUINTA Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a lo siguiente: a) Efectuar transferencias financieras a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, hasta el 31 de diciembre de 2012, con el fin de otorgar Financiamiento a los proyectos de inversión pública que ejecutan las mencionadas empresas. Dichas transferencias se efectúan conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
Ley N° - 30281. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015	"Artículo 11. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional 11.1 (...). Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, los recursos se transferirán financieramente a través de decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, (...). Artículo .12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2014 12.1 Autorízase en el presente Año Fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: a) Las referidas: (...) vi. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA, y para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Ley N° - 30281. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015	<i>"Artículo 11. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional.</i> <i>11.1 (...)</i> <i>Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, los recursos se transferirán financieramente a través de decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y finanzas, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y podrán ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170.</i> <i>Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2015</i> <i>12.1 Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:</i> <i>a) Las referidas:</i> <i>vi. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A. y para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento;</i>
---	--

De acuerdo a la información alcanzada por SEDAPAL (Carta N° 1665-2023-GG), esta entidad pública "cuenta con los saldos provenientes de las transferencias financieras realizadas por el MVCS entre los años 2012 y 2015", cuyo monto alcanza a S/ 102.4 millones.

7. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

• Sobre el artículo 1

En el artículo 1, señala que el objeto de la Ley, es establecer las reglas para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima — SEDAPAL, a utilizar los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el financiamiento parcial de la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia". Con presupuesto transferidos del año 2012 al 2015, en el marco de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley 29812, artículos 11, 12 y Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, artículos 11 y 12 de la Ley 30114 y los artículos 11 y 12 de la Ley 30281.

En el artículo 1, señala que el objeto de la Ley es autorizar al SEDAPAL, a utilizar los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento parcial de la ejecución del proyecto.

"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

El saldo total que permitiría el financiamiento parcial de ese proyecto, estaría conformado por los saldos de presupuesto transferido, autorizado por las leyes de presupuesto de los Años Fiscales 2012 al 2015, que asciende a S/ 102.4 millones.

- **Sobre el artículo 2**

En el artículo 2 de la proposición legislativa se propone establecer restricciones al uso de los recursos autorizados, el sentido que "no pueden ser destinado o utilizados a fines distintos para los que fue autorizado bajo responsabilidad funcional", con lo que se asegura de probables "desvíos" hacia otras actividades y proyectos.

Artículo 2. Limitación al uso de los recursos

Los saldos de los recursos a que hace referencia el artículo primero de la presente ley, no pueden ser destinado o utilizados a fines distintos para los que fue autorizado bajo responsabilidad funcional.

- **Sobre el artículo 3**

En el artículo 3, se plantea que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de la ejecución de los recursos para los fines autorizados, para el logro de la eficiencia y eficacia del proyecto, así como la identificación de sus logros y debilidades y por consiguiente, las recomendaciones medidas correctivas para optimizar los resultados esperados del proyecto.

Artículo 3. Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

El Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de la ejecución de los recursos para los fines autorizados en la presente ley, para lo cual, en el plazo de treinta (30) días hábiles, emitirá las disposiciones y/o los lineamientos respectivos, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas.

- **Balance**

- ◆ En el marco de las leyes anuales de presupuesto de los años fiscales 2012 al 2015 (artículos 11 y 12 de la Ley 29812, artículos 11,12 y Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, artículos 11 y 12 de la Ley 30114 y los artículos 11 y 12 de la Ley 30281), se autorizaron transferencias de del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y con los convenios suscritos.
- ◆ En los decretos supremos que autorizaban las transferencias de partidas correspondientes, se estableció que la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL, informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento.

- ◆ La proposición legislativa (PL 5695/2013-CR), plantea autorizar a Sedapal, para utilizar los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en el marco leyes anuales de presupuesto de los años 2012 a 2015), el financiamiento parcial de la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336,337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia".
- ◆ Según el proyecto de ley, ratificada por SEDAPAL, existen saldos que ascienden a S/ 102.4 millones. Sin embargo, en el proyecto de ley y en la opinión de Sedapal, no se señala si esos saldos corresponden a proyectos de inversión no ejecutados, parcialmente ejecutados y plenamente culminados, para evaluar si efectivamente existen los recursos mencionados.
- ◆ El proyecto de inversión "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336,337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia", signada con el Código Único 2300050. Este fue declarado viable, su costo actualizado asciende a S/ 285 millones.

Tabla N° 01
Rasgos del Proyecto de Inversión con CUI 2300050

Código Único	2300050
Nombre de la Inversión	Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - distritos de Comas e Independencia.
OPMI	OPMI del Ministerio de Vivienda, Construcción Y Saneamiento.
Unidad Formuladora (Uf)	UF del Programa Agua Segura para Lima y Callao.
Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)	UEI del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - Sedapal.
Situación	Viable.
Costo de Inversión Actualizado (S/)	285,203,367.68
Avance Financiero Acumulado	2.1%

- ◆ Para el financiamiento de este proyecto de inversión, a través de la Resolución Ministerial N° 401-2021-VIVIENDA, del 29 de diciembre del 2021, se autorizó la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), hasta por la suma de S/ 63.5 millones, para cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2300050: "Ampliación y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - distritos de Comas e Independencia". Sin embargo, según la información existente en el Portal de MEF, específicamente en invierte.pe, este monto no ha sido ejecutado a la fecha.

- ◆ En sentido, en el texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, consideramos conveniente establecer que la reorientar de los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectuadas en el marco de las leyes de presupuesto de los años fiscales 2012 a 2015, se efectuó siempre y cuando si dichos saldos correspondan a aquellos proyectos que han culminado su finalidad, para no dejar que las otras obras queden desfinanciadas, en condición de obras paralizadas. Asimismo, se plantea que La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), informa trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, los avances de la ejecución financiera y física del proyecto de inversión con Código Único 2300050.

8. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

9.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa, que plantea autorizar al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, a utilizar los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resulta necesaria para la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia", que permitirá avanzar en el cierre de brecha de agua y saneamiento y, a la vez, beneficia a 200 mil pobladores.

9.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa se considera viable, por la existencia recursos presupuestarios (saldos disponibles líquidos) que permitiría complementar el financiamiento de la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia".

9.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa es oportuna, porque ante la existencia de saldos presupuestario, estos pueden reorientarse a la ejecución del proyecto de inversión "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - distritos de Comas e Independencia".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

9. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, se exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

El Proyecto de Ley 5695/2023-CR cumple parcialmente con el contenido que debe incluir el Análisis Costo - Beneficio (ACB); no se precisan los impactos positivos y negativos, ni los actores involucrados, estos se encuentran dispersos en otras secciones de la exposición de motivos.

De la evaluación realizada por la Comisión, se han identificado beneficios y costos que conllevaría la proposición legislativa, estos se sintetizan en la siguiente tabla:

Tabla N° 02
Costos y beneficios de la proposición legislativa (P.L. 5695/2023-CR)

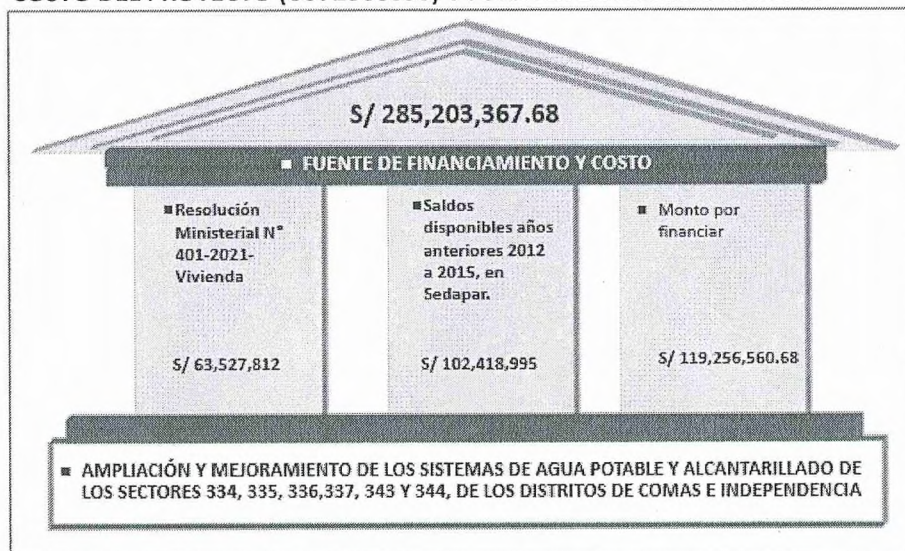
	Beneficios	Costos
Estado	Cumplimiento de un derecho constitucional "La Constitución Política del Perú, Artículo 7° - A, establece que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. (...)"	Costos que están asociados a los recursos que se utilizarán durante la ejecución del proyecto de inversión.
Población del área de influencia del proyecto de inversión	- Acceso a servicios de agua potable y alcantarillado de calidad. - Consumo de agua potable en lugar de agua de fuentes contaminadas. - Disminución de incidencia de enfermedades gastrointestinales y dérmicas. - Disminución del gasto en el tratamiento de enfermedades respiratorias. - Ahorro en el tiempo que demanda el traslado de agua, al tener acceso a servicios de agua potable.	Costos en los que pueden incurrir los usuarios, en las instalaciones en el interior de sus domicilios.
Empresas (Mypes)	Aumento en la productividad, en la producción y/o en la calidad de los productos y servicios.	No identificado.
Gobiernos locales	Mejora en los Servicios de limpieza, por la liberación de recursos se puede transitar al manejo de los residuos sólidos.	No identificado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Del balance de los beneficios y costos del proyecto de inversión con CUI 2300050 (Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336,337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia), que podría financiarse con los saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado que tiene Sedapal y por la transferencia financiera recibida por Sedapal, mediante la Resolución Ministerial N° 401-2021-Vivienda.

Sin embargo, cuando se evalúa la sostenibilidad financiera del proyecto de inversión, existe un claroscuro, porque no se señala como se complementara el financiamiento faltante. En otros términos, si el costo total del proyecto de inversión mencionado asciende a S/ 285.2 millones, este podría financiarse con la transferencia recibida por Resolución Ministerial N° 401-2021-Vivienda (S/ 63.5 millones) y los saldos disponibles que plantea en la iniciativa legislativa en estudio (S/ 102.4 millones), haciendo un total de S/ 165.9 millones, con lo que daría un faltante de S/ 119.3 millones, que podría financiarse con futuros créditos suplementarios o leyes de presupuesto de los próximos años.

Figura N° 01
 COSTO DEL PROYECTO (CUI 2300050) Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO



10. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA (SEDAPAL) PARA UTILIZAR LOS SALDOS DISPONIBLES PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS EFECTUADAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN EL FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 334, 335, 336,337, 343 Y 344, DE LOS DISTRITOS DE COMAS E INDEPENDENCIA"

Artículo 1. Autorización para utilizar los saldos disponibles a empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

Se autoriza al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), para utilizar los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336,337, 343 y 344, de los distritos de Comas e Independencia", en el marco de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley 29812, artículos 11,12 y Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, artículos 11 y 12 de la Ley 30114 y los artículos 11 y 12 de la Ley 30281.

Artículo 2. Limitación del uso de los recursos

Los saldos de los recursos que se hace referencia en el artículo 1 de la presente ley, no pueden ser destinado o utilizados para fines distintos a los que es autorizado bajo responsabilidad funcional.

La autorización establecida en el artículo 1, se refiere a los saldos disponibles provenientes de las transferencias financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), de las intervenciones materia de financiamiento que cumplieron su finalidad.

Artículo 3. Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

El Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de la ejecución de los recursos para los fines autorizados en la presente ley, para lo cual, en el plazo de treinta (30) días hábiles, emitirá las disposiciones o los lineamientos respectivos, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), informa trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, los avances de la ejecución financiera y física del proyecto de inversión con Código Único 2300050.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de sesión: Martha Hildebrandt Pérez Treviño – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 15 de diciembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 12:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2023 14:18:06-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 08:03:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 10:15:29-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 16:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 12:15:29-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 14:14:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 10:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 13:19:11-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'A' or 'R' shape with a long, sweeping line extending upwards and to the right, ending near the text 'Al orden del día'.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 18:09:47-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 18:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 10:02:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 09:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 22:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 12:46:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5695/2023-CR, Ley que autoriza a SEDAPAL utilizar saldos de recursos económicos para el financiamiento parcial de ejecución de proyecto de mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 28 de diciembre de 2023 16:04
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2b9fae09df0583be1b407a25d5bf7d79.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República, la aprobación del Proyecto de Ley 5695/2023-CR, con un texto sustitutorio. Por especial encargo del señor presidente de la Comisión de Presupuesto, Congresista José Enrique Jerí Oré, dicho dictamen se envió con las firmas legales, por lo que se deja constancia que, por motivo de la semana de representación de los señores congresistas, no se ha podido lograr la totalidad de los votos. Dalia Yahuana Guerrero
Técnica Parlamentaria

[Fecha]: 2023-12-28 16:04:00

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.